



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del nueve de septiembre del dos mil diecinueve.

El cinco de septiembre del dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 74-2019**, en la que requieren:

Reglamento Interno de Casa Presidencial

ORIENTACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

II. El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado no es administrado, ni tampoco generado, ni se encuentra en poder de este Instituto, por ende debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información de la Presidencia dado que en esa entidad se coordina el proceso de selección y nombramiento de los Comisionados por lo que cualquier información como la que usted solicita no es generada, ni administrada ni mucho menos está en poder por ninguna unidad de este Instituto.

Los datos del Oficial los encontrará en el siguiente enlace:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres>

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 68 de la LAIP, **RESUELVE**:

DECLÁRESE la incompetencia para tramitar la presente solicitud de información.

ORIENTESE a la peticionario para ejerza su derecho a solicitar información ante el ente respectivo.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

